

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villar de Cañas (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villar de Cañas (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de agosto de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**17289** *ORDEN de 4 de julio de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Sasamón (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de julio de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sasamón (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sasamón (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Sasamón (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de julio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**17290** *ORDEN de 4 de julio de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Vadocondes (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de marzo de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vadocondes (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Vadocondes (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Vadocondes (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de marzo de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**17291** *ORDEN de 4 de julio de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Valparaíso de Arriba (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de agosto de 1974 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valparaíso de Arriba (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Valparaíso de Arriba (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Valparaíso de Arriba (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de agosto de 1974.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**17292** *ORDEN de 4 de julio de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Bonete (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de octubre de 1969 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Almansa. Por Orden ministerial de 13 de marzo de 1972 se acordó la realización de la

concentración parcelaria de la zona de Bonete (Albacete), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Bonete (Albacete), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de lindes. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Bonete (Albacete), cuya concentración parcelaria fué acordada por Orden ministerial de 13 de marzo de 1972, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Almansa de fecha 28 de octubre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de lindes, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la Comarca de Almansa, de fecha 28 de octubre de 1969.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17293

*ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se autoriza la modificación de la central lechera que la Entidad «La Lactaria Española, S. A.», tiene adjudicada en Barcelona (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Enrique Mercadal Pomar, Director general de «La Lactaria Española, Sociedad Anónima», para modificar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Barcelona (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la modificación de la central lechera que la Entidad «La Lactaria Española, S. A.», tiene adjudicada para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, que consiste, fundamentalmente, en instalar una línea de llenado de leche higienizada en bolsas de polietileno de 10 a 20 kilogramos, así como sustituir una llenadora para envases de cartón tetraédrico por otra de cartón prismático.

Segundo.—Dichas modificaciones deberán ajustarse al proyecto presentado, y una vez finalizadas las mismas, «La Lactaria Española, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

No obstante, V. I. resolverá lo que juzgue más conveniente. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17294

*ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se dejan sin efecto las de este Departamento por las que se concedieron los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente a la Cooperativa Hortofrutícola Villena, para la instalación de una central hortofrutícola en Villena (Alicante).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la instalación de una central hortofrutícola en Villena (Alicante) por la Cooperativa hortofrutícola

Villena, de la citada localidad, acogida a los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, y dado que el promotor no ha cumplido las condiciones necesarias para la concesión definitiva de los beneficios, al no haberse cumplido los plazos señalados para la realización de las obras, y habiendo renunciado expresamente a los beneficios concedidos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Dejar sin efecto las Ordenes de este Ministerio de fechas 3 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre de 1971) y 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de diciembre de 1972) por las que se aprobó el expediente de concesión de beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, a la Cooperativa Hortofrutícola de Villena (Alicante), para la instalación de una central hortofrutícola en la citada localidad, por no haberse llevado a cabo las obras dentro de los plazos señalados, y haberse renunciado expresamente a los beneficios de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17295

*ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial, definida en el Decreto 1882/1968, a la reforma y ampliación de la central lechera que la Entidad «Industrias Lácteas Cacerneas, Sociedad Anónima» (ILCASA) tiene concedida en Cáceres (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don José Luis Rus Pozo, como Gerente de «Industrias Lácteas Cacerneas, Sociedad Anónima» (ILCASA), para acoger la reforma y ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Cáceres (capital) a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por el que se califican zonas geográficas de preferente localización industrial las de regadío de la provincia de Cáceres, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la reforma y ampliación de la central lechera que «Industrias Lácteas Cacerneas, S. A.» (ILCASA), tiene concedida en Cáceres (capital) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, de acuerdo con lo dispuesto, en los artículos 1.º y 4.º del Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial propuesta.

Tres.—Conceder los beneficios previstos en los artículos 9.º y 10 del citado Decreto, excepto la expropiación forzosa, por no haber sido expresamente solicitada, en la cuantía y condiciones que determina el grupo «A» de la disposición 1.ª de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución, para presentar ante esa Dirección General el proyecto definitivo de la industria.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras e instalaciones y otro de dieciocho meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aceptación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

17296

*ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos de don Juan García Carrión, emplazada en Jumilla (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Juan García Carrión para perfeccionar su planta embotelladora empla-